

ACUERDO DE COOPERACIÓN ENTRE

EL INSTITUTO INTERAMERICANO DEL NIÑO, LA NIÑA Y ADOLESCENTES

Y

ALDEAS INFANTILES SOS REGION AMERICA LATINA Y EL CARIBE

LAS PARTES EN ESTE ACUERDO, El Instituto Interamericano del Niño, la Niña y Adolescentes, Organismo Especializado de la Organización de Estados Americanos, (en adelante denominado "IIN" y "OEA" respectivamente), con domicilio legal en la Av. 8 de Octubre 2904, Montevideo - Uruguay, representado en este acto por su Director General señor Víctor Glorgi, , y **SOS Kinderdorf International** Región América Latina y el Caribe (en adelante "**Aldeas Infantiles SOS**"), organización privada, sin afiliación política ni confesional, con domicilio legal en la calle Yaguarón 1407, oficina 1308, Montevideo – Uruguay, representada en este acto por su Director Internacional Interino señor Johann Denk:

CONSIDERANDO:

1. Que la finalidad primordial del IIN es cooperar con los gobiernos de los estados miembros del sistema interamericano para la promoción del desarrollo de actividades e instrumentos técnicos que contribuyan a la protección integral de los derechos del niño, niña y adolescente, y al mejoramiento de la calidad de vida de ellos y de sus familias;
2. Que el IIN tiene, entre las bases de su accionar, consolidar y profundizar la perspectiva de derechos como fundamento básico del accionar institucional. Las acciones del IIN están enmarcadas dentro de la Convención sobre los Derechos del Niño (ONU, 1989), la Carta Democrática Interamericana (OEA, 2002) y demás instrumentos internacionales e interamericanos de derechos humanos y derecho humanitario.
3. Que en diciembre del 2014, en el marco del XXI Congreso Panamericano del Niño, la Niña y Adolescentes, organizado por el IIN se reafirmó la importancia de trabajar para erradicar la violencia en todas sus formas y de todos los ámbitos donde se expresa.
4. Entre los resolutivos del referido Congreso se destaca: *"desarrollar planes, proyectos y programas que prevengan, combatan y eliminen la violencia contra las niñas, niños y adolescentes, incluso en relación al castigo corporal en todos los ámbitos (familia, sistema educativo, entidades dedicadas a la atención y cuidado)",* al tiempo que encomienda a los Estados la realización de *"campañas para la concientización de la sociedad acerca de los efectos dañinos del uso de la violencia y de los castigos físicos en la educación de niños, niñas y adolescentes, y promover ambientes educativos libres de violencia tanto física como emocional"*.
5. Que en el Plan de Accion del IIN para el periodo 2015-2019 aprobado en Antigua, Guatemala en diciembre del 2015 se incluye como actividad la elaboración de un curso "online" para capacitar personal técnico en el análisis crítico de las situaciones de violencia hacia la niñez y la adolescencia y el manejo de la disciplina positiva en el ámbito familiar e institucional.

6. La importancia de generar alianzas con otras organizaciones para asegurar la efectiva implementación del Plan de Acción del IIN en la temática, en especial lo relativo a la erradicación de todas las formas de violencia de los entornos cotidianos en que niños y niñas se desarrollan;

7. Que Aldeas Infantiles SOS es una organización sin fines de lucro, que coordina y apoya a las 20 (veinte) Asociaciones Nacionales que forman parte de la región LAAM (América Latina y el Caribe), que tienen por objetivo trabajar por el derecho de los niños a vivir en familia.

8. Que del análisis de los mandatos y prioridades definidas por ambas instituciones se desprende la concordancia de sus prioridades, en especial el aportar a la erradicación de las diferentes formas de violencia hacia niños, niñas y adolescentes,

HAN CONVENIDO en suscribir este Acuerdo de Cooperación Internacional:

ARTÍCULO I. OBJETO

1.1. El objeto de este Acuerdo es establecer un marco de cooperación general entre las Partes, que permita impulsar la cooperación interinstitucional y la asistencia técnica y desarrollar relaciones específicas de cooperación en áreas de interés común por medio de memorandos operativos complementarios que se agregarán al presente acuerdo como anexos o adendas, tales como:

- a. El desarrollo y la implementación de proyectos de investigación conjunta;
- b. El intercambio de documentos e información específica que sean de interés para ambas Partes;
- d. El desarrollo de reuniones y eventos de forma conjunta, para tratar asuntos de interés común;
- e. Coordinar actividades formativas
- f. El desarrollo de proyectos y/o productos específicos que sean de interés para ambas Partes.

1.2 Del análisis de los respectivos Planes de Acción se destaca la coincidencia en las siguientes temáticas:

- Niños y pérdida de cuidado familiar
- Violencia
- Primera Infancia, infancia, adolescencia y género
- Participación
- Niños Migrantes
- Explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes
- Gestión de riesgo de desastres naturales

ARTÍCULO II. EJECUCIÓN

2.1 Para alcanzar el objeto de este acuerdo, las Partes se comprometen a seguir las siguientes pautas:

2.1.1 La ejecución de las relaciones específicas de cooperación serán instrumentadas mediante memorandos operativos que establecerán: objetivos, contribuciones técnicas y/o financieras, de

recursos humanos, formas de coordinación, plazos y notificaciones; así como cualquier otra estipulación que se entienda necesaria para la ejecución de la cooperación establecida en el respectivo memorando. Estos memorandos operativos serán acordados e implementados por la dependencia responsable de cada parte establecida en el memorando operativo.

2.1.2 Ambas organizaciones designarán una persona como enlace de sus respectivas instituciones para la adecuada ejecución del presente acuerdo.

2.1.3 Siempre que las Partes lo consideren (de mutuo acuerdo) necesario para la ejecución de los objetivos del presente acuerdo, podrán incluir la participación de otras personas, naturales o jurídicas, públicas o privadas, en los términos y condiciones que se establezcan.

Artículo III. COORDINACIÓN Y NOTIFICACIONES

3.1 La dependencia responsable de coordinar las actividades del IIN, según este Acuerdo es la Dirección General del IIN y su enlace será el que para cada acuerdo operativo se designe.

3.2. Las notificaciones y comunicaciones deberán dirigirse al Sr. Víctor Giorgi, Director General del IIN, al siguiente correo electrónico: vgiorgi@iinoea.org con copia a direcciongral@iinoea.org.

3.3. La dependencia responsable de coordinar las actividades de Aldeas Infantiles, según este Acuerdo es la Dirección de Programas y Abogacía de Aldeas Infantiles y su enlace será el que para cada acuerdo operativo se designe.

3.4. Las notificaciones y comunicaciones deberán dirigirse a Lic. Nadia Garrido al siguiente correo electrónico: nadia.garrido@sos-kd.org con copia a dahyana.suarez@sos-kd.org

3.5. Todas las comunicaciones y notificaciones que se deriven de este Acuerdo tendrán validez únicamente cuando sean remitidas a los correos electrónicos pactados o en forma física, y estén dirigidas a los enlaces en las direcciones indicadas en los artículos precedentes. Cuando las comunicaciones y notificaciones sean transmitidas por correo electrónico, tendrán validez siempre y cuando se efectúen directamente de la dirección electrónica del enlace de una de las Partes a la dirección electrónica del enlace de la otra.

3.6. Cualquiera de las Partes podrá cambiar la dependencia responsable, el enlace designado, la dirección, teléfono, fax o correo electrónico indicados, notificándolo así a la otra Parte por escrito, teniendo validez recién a partir de la fecha en que la comunicación del cambio es recibida.

ARTÍCULO IV. PRIVILEGIOS E INMUNIDADES

4.1. Ninguna de las disposiciones de este Acuerdo constituye una renuncia expresa o tácita a los privilegios e inmunidades de los que goza el IIN y la OEA, sus órganos, su personal y sus bienes y haberes, todo de conformidad con la Carta de la OEA, los acuerdos y las leyes sobre la materia, y los principios y prácticas que inspiran el derecho internacional.

ARTÍCULO V. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

5.1. Cualquier controversia que surja de o tenga relación con este Acuerdo o con los memorandos operativos, deberá resolverse mediante negociación directa entre las Partes. De no llegar a una solución satisfactoria para ambas, éstas someterán sus diferencias en forma definitiva al procedimiento arbitral de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje vigente de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (UNCITRAL) o de la Comisión Interamericana de Arbitraje Comercial (CIAC). La sede del arbitraje será la ciudad de Washington, D.C. El arbitraje se celebrará en idioma inglés

y español simultáneamente. Los tres árbitros o, en su caso, el arbitro único, podrán resolver la controversia como *amiable compositeur* o *ex aequo et bono*. La decisión arbitral será final, inapelable y obligatoria.

5.2. La ley aplicable a este Acuerdo y al procedimiento arbitral es la ley del Distrito de Columbia, Estados Unidos de América.

ARTÍCULO VI. DISPOSICIONES GENERALES

6.1. Las Partes se comprometen a observar los más altos estándares éticos y de transparencia administrativa en todas las acciones y actividades vinculadas a este Acuerdo.

6.2. Ninguna de las Partes podrá tomar decisiones ni asumir obligaciones a nombre de la otra.

6.3. Las modificaciones a este Acuerdo sólo podrán hacerse de común acuerdo expresado por escrito por los representantes de las Partes debidamente autorizados. Los instrumentos en los que consten las modificaciones se agregarán como anexos a este Acuerdo y pasarán a formar parte del mismo.

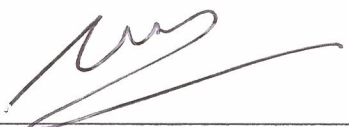
6.4. Este Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su firma por los representantes autorizados de las Partes, permaneciendo vigente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.5.

6.5. Este Acuerdo podrá terminarse de mutuo consentimiento o podrá darse por terminado por cualquiera de las Partes mediante notificación escrita a la otra Parte con una antelación no menor a los treinta días. No obstante, la terminación de este Acuerdo no afectará los memorandos operativos que las Partes hayan suscrito para la implementación de los objetivos específicos, los que seguirán vigentes conforme a su plazo de vigencia, salvo que las Partes decidan lo contrario.¹

6.6. La vigencia de los artículos IV y V sobrevivirá la expiración o la terminación de este Acuerdo.

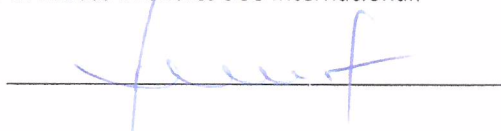
EN FE DE LO ANTERIOR, suscriben el presente Acuerdo de Cooperación: El Director General del IIN, ad-referendum del Consejo Directivo del IIN representante de Instituto Interamericano del Niño, la Niña y Adolescentes, Organismo Especializado de la OEA, y el Director Internacional Interino de Aldeas Infantiles SOS, en dos originales igualmente válidos, en los lugares y fechas que se indican a continuación:

Por el IIN:



Prof. Psic. Víctor A. Giorgi
Director General
Instituto Interamericano del Niño, la Niña y Adolescentes
Organización de los Estados Americanos
Montevideo, el 29 de setiembre de 2016

Por Aldeas Infantiles SOS Internacional:



Sr. Johann Denk
Director Internacional Interino
Región América Latina y el Caribe
Aldeas Infantiles SOS Internacional
Montevideo, el 29 de setiembre de 2016